



**RAD. No. 2021-00251-00.
EJECUTIVO SINGULAR.**

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante dejó pasar en silencio el término concedido para subsanar el defecto que adolece en auto adiado del Nueve (9) de Julio de 2021.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 02 de Agosto de 2021.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Dos (02) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, no aportó en el término indicado para ello en el Auto antecedente, el anexo consistente en el certificado emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, respecto de la propiedad del bien perseguido y los gravámenes que lo afecten, siendo este, uno de los requisitos establecidos por los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, por lo que, tal omisión genera el rechazo de la presente demanda, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 90 Ibídem.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

Rechazase de plano el presente proceso Ejecutivo Singular incoado **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, representada legalmente por **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN** por intermedio de Apoderado Judicial, contra **RICARDO LANDOLFI FERNANDEZ**, por las extractadas razones previamente esbozadas.

Hágase entrega de ella y sus anexos, sin necesidad de desglose al actor.

Cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ

ESTADO No.: 102

FECHA: 03/08/2021

SECRETARÍA